

## **INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, EN EL PRESUPUESTO GENERAL 2020 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO**

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se emite el siguiente informe sobre cumplimiento de estabilidad presupuestaria en el Presupuesto General 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Algarrobo, el cual se desarrolla en los siguientes términos:

**PRIMERO.** La **legislación aplicable** viene determinada por:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, que se mantiene en vigor tras la aprobación de la Ley 2/2012.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

**SEGUNDO.** El Real Decreto Legislativo 2/2004, señala en su artículo 165.1 que el Presupuesto general de las Entidades Locales atenderá al **principio de estabilidad presupuestaria**, en los términos de la Ley 18/2001, (hoy derogada por la LOEPSF).

La LOEPSF señala en su artículo 3 que:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, (entre los que se encuentran las Corporaciones Locales según el artículo 2.1,c) de dicha Ley), se realizará en su marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Esta idea se repite en el artículo 11 de la misma Ley donde dice que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades



que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

En los mismos términos se manifiesta el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, al señalar en su artículo 4 que "las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definidos en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, (esta remisión debe entenderse referida en la actualidad a la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes".

También dispone este Real Decreto en su artículo 15.1 que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos anteriormente mencionados, alcancen, un vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10), el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecidos para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Por su parte, el artículo 16.2 del mismo texto legal viene a recoger la Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad al disponer que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Procederá la elaboración de un plan económico-financiero, según su artículo 19, cuando el resultado de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado o el realizado por la Intervención de la entidad local, en la forma establecida en el artículo 16 de este reglamento, sea de incumplimiento del objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades, salvo que el Gobierno, en aplicación del artículo 10.3 de la Ley General de Estabilidad



Presupuestaria, proponga a la Comisión Nacional de Administración Local la no aplicación a la entidad local del plan de reequilibrio.

Analizado el Presupuesto para el ejercicio 2020 de este Excmo. Ayuntamiento, se hacen por la interventora que suscribe las siguientes apreciaciones:

La estabilidad presupuestaria, según se ha explicado en el presente informe, se establece para esta Entidad Local, como la situación de equilibrio o superávit presupuestario, computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Esto viene a traducirse como aquella situación en la que la suma de los Capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos es igual o superior a la suma de los Capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. Esto deberá cumplirse en todas las fases del Presupuesto, esto es, tanto en la elaboración, como en la aprobación y ejecución del mismo.

En relación a la estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2020 de este Excmo. Ayuntamiento, se presentan los siguientes resultados:

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	3.298.897,60		3.298.897,60
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	248.096,52		248.096,52
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	791.359,40		791.359,40
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.699.782,51		1.699.782,51
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	157.510,08		157.510,08
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones			0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	1.027.905,94		1.027.905,94
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	<b>7.223.552,05</b>	<b>0,00</b>	<b>7.223.552,05</b>

	PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	3.089.370,88		3.089.370,88
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	2.130.062,31		2.130.062,31
+	Capítulo 3: Gastos financieros	172.438,51		172.438,51
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	358.966,94		358.966,94
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia			0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	1.074.372,91		1.074.372,91
+	Capítulo 7: Transferencias de capital			0,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	6.825.211,55	0,00	6.825.211,55
=	<b>A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>398.340,50</b>	<b>0,00</b>	<b>398.340,50</b>
	D) AJUSTES SEC-10	-1.126.485,26		-1.126.485,26
	C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	<b>-728.144,76</b>	<b>0,00</b>	<b>-728.144,76</b>
	% ESTABILIDAD ( + ) /NO ESTABILIDAD ( - ) : AJUSTADA	<b>-10,08%</b>		<b>-10,08%</b>
	<b>% LÍMITE ESTABLECIDO</b>			<b>0%</b>
	<b>OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO</b>			<b>SI</b>



Ajustes SEC-10 realizados:

MOMENTO QUE EVALÚAS:	Presupuesto
----------------------	-------------

	Derechos Reconocidos Netos 2019	Recaudación 2019			AJUSTES			% de ajuste	Previsiones Iniciales	AJUSTE SEC
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL			
Impuestos Directos	3.106.502,35	2.562.447,63	252.389,01	2.814.836,64	-291.665,71	0,00	-291.665,71	-9,39%	3.159.122,21	-296.606,12
Impuestos Indirectos	52.058,84	52.058,84		52.058,84	0,00	0,00	0,00	0,00%	36.325,96	0,00
Tasas y otros ingresos	538.878,94	481.283,62	71.113,77	552.397,39	0,00	13.518,45	13.518,45	2,51%	627.997,17	15.754,09
<b>TOTAL</b>	<b>3.697.440,13</b>	<b>3.095.790,09</b>	<b>323.502,78</b>	<b>3.419.292,87</b>	<b>-291.665,71</b>	<b>13.518,45</b>	<b>-278.147,26</b>	<b>-6,88%</b>	<b>3.823.445,34</b>	<b>-280.852,03</b>

<b>IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>-280.852,03</b>
---------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

OBJETIVO QUE SE ESTÁ EVALUANDO:

ESTABILIDAD

Año	Cuentas «413» y/o «555»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2019	401.870,01	1.247.503,32	-845.633,31	0,00	-845.633,31

<b>IMPORTE DEL AJUSTE 14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL</b>	<b>-845.633,31</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

Se concluye pues, que la suma de los Capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos supone un total de 7.223.552,05 euros, mientras que la suma de los Capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos, asciende a la cantidad de 6.825.211,55 euros, esto es, hay una diferencia positiva de 398.340,50 euros, y con los ajustes realizados del SEC-10, de -1.126.485,26 euros, NO se cumple el principio de estabilidad presupuestaria en -728.144,76 euros, por lo que procede la elaboración de un Plan económico-financiero y deberá remitirse el presente informe a la Cámara de Cuentas de Andalucía, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.



### TERCERO. Cumplimiento del límite de Deuda.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La deuda viva según la liquidación del ejercicio 2019 asciende a **1.655.479,18 euros**.

Los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2019 (DRN a 31/12/2019) son 7.087.632,38 euros, con lo que:

	DEUDA VIVA TOTAL a fecha actual	<b>1.655.479,18 €</b>
/	INGRESOS CORRIENTES [Liq/Ppto 2018]	7.087.632,38 €
=	% DEUDA VIVA	23,35 %

El Ayuntamiento presenta un bajo nivel de endeudamiento frente a entidades financieras, mostrando un Índice de Endeudamiento muy por debajo de 75% de los recursos liquidados por operaciones corrientes, siendo éste el máximo nivel permitido por la legislación vigente para acudir al crédito como recurso de financiación, sin previa autorización de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

### CUARTO. Sobre el Plan económico-financiero.

A la fecha de firma del presente informe está elaborándose el Plan económico-financiero por el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto 2019. Si bien el presente Presupuesto 2020 se presenta con inestabilidad, se presume que en la liquidación del mismo se cumplirá con el objetivo de la estabilidad presupuestaria, dado que se realizará un ajuste que disminuirá el déficit presupuestario: Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas», por importe de 1.247.503,24 euros, (siempre y cuando no se aumentara en este ejercicio 2020 el saldo de la cuenta 413).

**CUARTO.** Ya por último ha de señalarse, que el artículo 29 de este Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, señala la **obligación de remitir información relativa al Presupuesto General** de la Entidad Local en los siguientes términos:

En el plazo máximo de tres meses a partir de su fecha de aprobación definitiva, el Presidente de cada entidad local hará llegar a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, la copia del Presupuesto General así como los documentos adicionales precisos para obtener la siguiente información:

- a. El Presupuesto de Gastos, clasificado por los criterios funcional y económico, con el desglose necesario para permitir el cumplimiento de



- las normas contenidas en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y en el presente reglamento.
- b. El Presupuesto de Ingresos, clasificado por el criterio económico, con el desglose necesario para permitir el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y en el presente reglamento.
  - c. Cualquier otra información adicional que se precise para la verificación del principio de estabilidad presupuestaria.

Cualquier modificación presupuestaria que sea competencia del Pleno de la entidad local será remitida en un plazo máximo de quince días hábiles desde su aprobación.

Por su parte, el artículo 30 recoge la obligación de remitir información, esta vez relativa a las liquidaciones y a la cuenta general de las entidades locales.

**Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:**

- Cumplimiento
- Incumplimiento, por los siguientes motivos: Incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria.

Con las siguientes observaciones al expediente: Continuación con el Plan económico-financiero, previéndose el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria con la liquidación del ejercicio 2020.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho y no sufre en modo alguno a otros informes que previamente se deban emitir para la válida resolución de lo actuado. No obstante, el Pleno acordará lo que estime procedente.

En Algarrobo a fecha de firma electrónica.  
La Secretaria-Interventora

Fdo. Adriana Fernández Pérez-Olivares

